

Supremo N° 084-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1253-2017-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2686886, el cual acompaña el Informe N° 073-2017-EF/61.01, opina que procede aprobar la actividad de construcción adicional en el rubro contratos presentado por HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L. en su solicitud de modificación;

Que, a consecuencia de la suscripción de la segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 129-2017-EF, que el monto de la inversión comprometido a cargo de HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L. asciende a la suma de US\$ 65 310 133,00 (Sesenta y Cinco Millones Trescientos Diez Mil Ciento Treinta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, contado a partir del 31 de marzo de 2015.

**Artículo 2.-** Modificar la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 088-2016-MEM/DM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 544-2016-MEM/DM, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, con el fin de incluir la actividad de construcción adicional en el rubro contratos que se señala en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilice directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 11 de diciembre de 2015.

**Artículo 3.-** Establecer, para efecto del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que la vigencia de la actividad de construcción adicional del presente Anexo, será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los contratos de construcción adquiridos a partir del 28 de noviembre de 2016, fecha de solicitud de la segunda adenda del contrato de inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO

**Actividad de Construcción a ser incluida en la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por la Resolución Ministerial N° 088-2016-MEM/DM y modificada por Resolución Ministerial N° 544-2016-MEM/DM**

#### I. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:

1	Construcción de Línea de Transmisión.
---	---------------------------------------

1537970-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban tercera etapa de implementación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas y modifican el Procedimiento para la inscripción en el REVIESFO producidas en el periodo 1995 - 2001

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0157-2017-JUS

Lima, 26 de junio de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 264 y 441-2017-JUS/DGDP de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, los Informes N° 048 y 1835-2017-DGDPJ de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; el Oficio N° 1323-2017-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 037-2017-OGPP-ORA de la Oficina de Racionalización y el Informe N° 646-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General del Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-JUS, de fecha 06 de noviembre de 2015, se declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas y se crea el registro correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0319-2015-JUS se aprobó el "Procedimiento para la Inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)" y su anexo "Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995-2001", estableciéndose en su artículo 2 que la implementación se realizará de manera progresiva conforme al cronograma que se publicará en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, las dos etapas anteriores de implementación del REVIESFO, se realizaron de acuerdo a los cronogramas aprobados por Resolución Ministerial N° 001-2016-JUS de fecha 08 de enero de 2016 y Resolución Ministerial N° 161-2016-JUS de fecha 08 de julio de 2016;

Que, mediante los Oficios de vistos, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, solicita la aprobación de la tercera etapa del Cronograma de implementación progresiva del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO) periodo 1995-2001, señalando para el efecto, las Direcciones Distritales en las cuales se implementará el Registro;

Que, asimismo, la mencionada Dirección General informa que durante la primera y segunda etapa, se advirtieron situaciones que no han sido contempladas en el "Procedimiento para la Inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)", por lo que solicita se realice modificaciones y una incorporación de texto en dicho documento, lo que permitirá garantizar el adecuado funcionamiento del Registro y cumplir con la finalidad establecida en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2015-JUS;

Que, siendo ello así, resulta necesario emitir la presente Resolución, aprobando el cronograma de la tercera etapa de implementación del REVIESFO así como las modificaciones e incorporación propuestas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; el Decreto Supremo N° 006-2015-JUS, Decreto Supremo que declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el registro

correspondiente; la Resolución Ministerial N° 0319-2015-JUS, Aprueban el Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO) y su anexo Ficha Única de Recajo de Información REVIESFO 1995 - 2001 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la tercera etapa de implementación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO), conforme al siguiente cronograma:

	DIRECCION DISTRITAL	FECHA
1	La Libertad	14 de agosto de 2017
2	Huánuco	28 de agosto de 2017
3	Junín	04 de setiembre de 2017
4	Moquegua	15 de setiembre de 2017
5	Ventanilla	25 de setiembre de 2017
6	Apurímac	09 de octubre de 2017
7	Ucayali	23 de octubre de 2017
8	Loreto	06 de noviembre de 2017
9	Ancash	20 de noviembre de 2017

Sin perjuicio de los lugares donde se viene implementando este Registro, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos continuará realizando campañas itinerantes.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo V y los numerales 5.1, 5.2 y 5.8 del artículo V; numerales 8.2.1 y 8.3.4 del artículo VIII; e incorporar un párrafo en el artículo VII del Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001, aprobado por Resolución Ministerial N° 0319-2015-JUS, en los siguientes términos:

**Modificar el artículo V y los numerales 5.1, 5.2 y 5.8:**

"V. Definiciones operativas

(...)

5.1. REVIESFO: Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas, cuya finalidad es identificar el universo de personas que se consideren afectadas por esterilizaciones forzadas y garantizar su acceso a la justicia.

5.2. Secciones del REVIESFO: Son dos: (i) Presuntas víctimas de esterilización forzada; ii) Víctimas de esterilización forzada.

5.2.1. Presunta víctima de esterilización forzada: persona que se considera afectada por una intervención quirúrgica de esterilización, que cumpla con lo establecido en el numeral VII del presente procedimiento.

5.2.2. Víctima de esterilización forzada: persona que haya sido declarada como agraviada en un proceso judicial mediante resolución con calidad de cosa juzgada, o que haya sido reconocida como tal por el Estado ante organismos internacionales.

(...)

5.8. Representante: es quien interviene en representación de la persona que se considera afectada por una esterilización forzada, a efecto de proporcionar información para la Ficha Única, entendiéndose al cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente y parientes hasta el cuarto grado de afinidad.

**Numerales 8.2.1 y 8.3.4 de artículo VIII:**

(...)

8.2.1. Derivar a la o el declarante al profesional médico competente, al médico obstetra de su elección o al médico forense de la DGDP del MINJUS para la evaluación médica pertinente, cuando no se cuente con el documento médico que señala el numeral 7.3.

(...)

8.3.4. Si la presunta víctima inscrita, luego de concluido el proceso judicial, fuera declarada agraviada mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, será inscrita a su petición, en la sección de víctimas del REVIESFO. Igualmente, podrá ser inscrita cualquier otra persona que cuente con una sentencia firme en este sentido".

**Incorporar en el artículo VII, un último párrafo el cual tendrá el siguiente texto:**

"En el caso de las víctimas de esterilizaciones forzadas reconocidas como tales por organismos internacionales de derechos humanos, solo se requerirá la presentación del documento emitido por dicho organismo".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1537444-1

## PRODUCE

### Autorizan viaje de profesional y funcionario del Viceministerio de MYPE e Industria a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2017-PRODUCE

28 de junio de 2017

VISTOS: El documento de fecha 15 de junio de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, el documento de fecha 23 de junio de 2017, el Informe N° 015-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF/DT, el Informe N° 105-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, el Memorando N° 00742-2017-PRODUCE/OGPPM y el Informe N° 945-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 15 de junio de 2017, el señor Daniel Arango Ángel, Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, cursa invitación al Ministerio de la Producción a fin de participar en las reuniones en el marco del compromiso N° 8 del III Gabinete Binacional Colombia – Perú: Eje de Comercio, Desarrollo Económico y Turismo, a realizarse en las ciudades de Bogotá, Barranquilla y Medellín, República de Colombia, del 04 al 07 de julio de 2017;

Que, con documento de fecha 23 de junio de 2017, la señora Sandra Gisella Acero Walteros, Directora de Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, señala que en adición a la invitación citada en el considerando precedente, consideran pertinente adicionar al programa de actividades visitas a las ciudades de Pereira y Manizales, el día 05 de julio de 2017;

Que, por Memorando N° 1081-2017-PRODUCE/DVMYPE-I, el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 015-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF/DT de la Dirección de Tecnologías, el cual señala que